



31 de enero de 2023

RAD. 445604089001-2022-00111-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, escrito de subsanación recibido el 28 de noviembre de 2022, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220011100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: DENIS ISABEL FUENTES RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora NO SUBSANÓ de manera correcta las inconsistencias enunciadas en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, toda vez que se le requirió *“indicar con claridad y exactitud, las fechas de los intereses corrientes que pretende hacer valer en las pretensiones de la demanda, toda vez que solo se indica sobre los moratorios, que es a partir de la presentación de la demanda”*. Sin embargo, las fechas indicadas para los intereses aludidos en la subsanación se superponen entre sí, ya que los moratorios corren a partir de la presentación de la demanda, que fue el 28 de octubre del año inmediatamente anterior, sin fecha de finalización y los corrientes según la subsanación allegada inician desde el 7 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

En conclusión, no fueron corregidos ni aclarados los errores advertidos por este despacho.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure / La Guajira,



DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada formulada por BANCO DAVIVIENDA SA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.